



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 170630-116
Caracas, 30 de mayo de 2017
207° y 158°

El Consejo Nacional Electoral, Órgano rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33 numerales 1 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, los artículos 175, 179 y 181 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, y el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 119 y 125 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; dicta el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL PARA REGULAR LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE POR LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la elección de las y los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente por los Pueblos y Comunidades Indígenas en ejercicio del derecho a la participación política, de conformidad con sus costumbres y prácticas ancestrales y lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.

Artículo 2. Circunscripción electoral.

La circunscripción para la elección de las voceras y voceros por la representación indígena a la Asamblea Nacional Constituyente estará integrada por tres regiones:

1. Occidente: Conformada por los estados Zulia, Mérida y Trujillo.
2. Sur: Conformada por los estados Amazonas y Apure.
3. Oriente: Conformada por los estados Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre.

